

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 212720

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053821813 y la tarjeta de abogado (a) No. 308738

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 212730

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30403141 y la tarjeta de abogado (a) No. 361209

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00685 00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados ADALID BUSTOS LUNA (Archivos digitales N° 22 a 26), JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA (Archivos digitales N° 28 y 29), JOHANA BUSTOS CARDENAS, YURANI BUSTOS CARDENAS y JESSICA BUSTOS CARDENAS (Archivo digital N° 33), del auto que admitió la demanda en su contra (Archivo digital N° 20) desde el 12 y 18 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022 momentos en los cuales se allegaron las contestaciones por parte de los demandados, respectivamente. De las cuales no se dará traslado en el momento en que se integre el contradictorio, toda vez que algunos sujetos pasivos todavía no se han notificado del presente proceso.

Por otra parte, al tenor de lo establecido en el artículo 97 inciso segundo del Código General del Proceso, se requiere a la demandada ADALID BUSTOS LUNA para que concrete la estimación juramentada de las mejoras reclamadas cumpliendo cabalmente las disposiciones del artículo 206 *ibídem*, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada ADALID BUSTOS LUNA, al abogado Jorge Alberto Reinoso Torres portador de la T.P. N° 308.738 del C. S. de la J, y para representar los intereses de los demandados JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA, JOHANA BUSTOS CARDENAS, YURANI BUSTOS CARDENAS y JESSICA BUSTOS CARDENAS a la abogada MARÍA DEL PILAR PELÁEZ AMARILES portadora de la T.P. N° 361.209 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar prueba de haber pagado las expensas necesarias ante

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para el perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 31 fijado el 23 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b082f7ca3b56eed29e6c96e41d36e535ca9eda113b978631147c7a49d7ab14**

Documento generado en 22/02/2022 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>